III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinas vías públicas municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Dicho acuerdo, así como la modificación de las ordenanzas, han permanecido expuestos al público durante el plazo legal, sin que se haya producido reclamación alguna contra los mismos, por lo que el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 del citado R.D. Legislativo 2/2004, así como en relación con lo previsto en la normativa vigente, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la modificación de las citadas ordenanzas, en el anexo que figura a continuación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las mencionadas ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Benavente, 25 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603252

ANEXO

1.º) Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas municipales.

A).-Se modifica el artículo 2.3., quedando redactado en los siguientes términos:

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:

a) Las motocicletas y ciclomotores (de dos ruedas).

b) Los vehículos auto-taxi o auto-turismo, cuando el conductor esté presente y durante el tiempo indispensable para realizar un servicio.

c) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.

f) Los vehículos propiedad de discapacitados, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida al efecto.

g) 1. Los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas, siempre que cuenten con la autorización municipal concedida al efecto.

2. Los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, siempre que cuenten con la autorización municipal concedida al efecto.

B).-La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.º) Modificacion de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

A).-Se modifica el artículo 10.1.), quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 10.º) 1. El pago de las tasas correspondientes a los puestos situados en los mercadillos podrá realizarse anualmente, semestralmente, por temporada o por días, según el mercadillo de que se trate, con arreglo a las tarifas recogidas en el artículo 6.º 1, epígrafe 1.º de la presente ordenanza, o con la periodicidad que se determine.

Asimismo, podrá realizarse el cobro de las tarifas recogidas en el artículo 6.º 1, epígrafe 1.º, párrafo primero, de la presente ordenanza, mediante ticket expedido por máquina expendedora instalada a tal efecto.

Incluido un sujeto pasivo en el padrón o lista cobratoria, para dejar de tributar ha de presentar la baja en el Ayuntamiento, y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

B) La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

R-201603252

3.º) Modificacion de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

A).-Se modifica la ordenanza, dándole nueva redacción, en los siguientes términos:

Fundamento legal:

Artículo 1.º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen:

Artículo 2.º) 1.- Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60%.

2.- Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,81%.

Exenciones:

Artículo 3.º) Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de exención los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4 €, así como los bienes inmuebles rústicos cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del citado R.D.Legislativo 2/2004, o la correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este municipio, sea inferior a 10 €.

Bonificaciones impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Artículo 4º).- Bonificación por familias numerosas:

1).-Importe de la bonificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según se establece en el siguiente cuadro:

Familia numerosa	Hasta 4 veces el S.M.I.	Entre 4 y 6 veces el S.M.I.	Más de 6 veces el S.M.I.
Categoría general	80%	60%	30%
Categoría especial	90%	80%	50%

2).- Disfrute del beneficio fiscal. Requisitos.

Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal.

b) Que la familia esté empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota del impuesto, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

R-201603252

c) Que el valor catastral de todos los inmuebles de los que sean titulares no exceda de 60.000 euros (incluidas viviendas, garajes, trasteros, locales).

No computarán los proindivisos que cualquier miembro de la familia numerosa posea junto con otros familiares, no pertenecientes a esa familia numerosa y obtenido, tanto por herencia como donación tanto paterna como materna o de ambos. Sobre esta cantidad se aplicará el coeficiente de actualización que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para cada año.

d) La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignado, según Catastro, un uso y destino de "Vivienda". Se excluyen de la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

e) Esta bonificación es compatible con el disfrute de otras.

3).- Normas de gestión.

a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLHL para disfrutar de la bonificación en el ejercicio corriente, aparte de solicitarse, se deberá ostentar la condición de familia numerosa el 1 de enero de cada ejercicio.

c) La bonificación se otorga para el ejercicio en que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita.

d) A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Título de familia numerosa válido expedido por la Comunidad de Castilla y León.
- Certificado de empadronamiento.
- Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda objeto de la bonificación.
- Declaración Jurada de no poseer otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior de los miembros de la familia numerosa.

Artículo 5.º) *Bonificación potestativa por sistema especial de pago (fraccionamiento).*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 2,00% de la cuota líquida del impuesto (una vez aplicada la bonificación del artículo 4 si procede), a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 6.2.

En ningún caso, el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

Pago del impuesto:

Artículo 6.º) 1. Al ser un tributo de cobro periódico por recibo, el plazo para el pago voluntario de este impuesto, para los recibos no domiciliados en las entidades financieras, abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior.

En cualquier caso, por necesidades o circunstancias que así lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo, por Decreto de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el supuesto de que se hubiera delegado esta atribución de la Alcaldía. El plazo no será inferior a dos meses.

R-201603252

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren domiciliadas en entidades bancarias, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 5.

Para poder beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria, teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario o se incurra en alguno de los supuestos previstos en el presente apartado 2.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago y de la bonificación, salvo que expresamente haya comunicado por escrito, hasta el mes de febrero de cada año, su deseo de no hacerlo.

El pago del importe total anual del impuesto, para los sujetos pasivos que tengan sus recibos domiciliados en entidades bancarias, se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debiendo hacerse efectivo el 15 de mayo o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el 1 de octubre o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuota líquida del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciéndose, a su vez, el importe de la bonificación regulada en el artículo 5, que se hará efectiva en ese momento.

No obstante, por necesidades o circunstancias que así lo aconsejen, podrán modificarse dichas fechas, por Decreto de la Alcaldía o por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el supuesto de que se hubiera delegado esta atribución de la Alcaldía.

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el párrafo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y conllevará la anulación de la domiciliación bancaria y de la bonificación. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el periodo voluntario de pago a que se refiere el apartado 1 de este artículo, trascurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, la domiciliación bancaria y la bonificación.

B).-La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.º) Modificacion de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupacion de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

A) Se modifica el artículo 5, dándole nueva redacción, en los siguientes términos:

Artículo 5.º) 1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

R-201603252

1.A). Por cada velador o mesa con 4 sillas:
1.º tramo (62 días) (Meses de julio y agosto):
- Calles de 1.ª categoría: 0,54 € día/velador.
- Calles de 2.ª categoría: 0,44 € día/velador.
- Calles de 3ª categoría: 0,36 € día/velador.
- Calles de 4ª categoría: 0,29 € día/velador.

2.º tramo (60 días) (Meses de junio y septiembre):
- Calles de 1.ª categoría: 0,43 € día/velador.
- Calles de 2.ª categoría: 0,35 € día/velador.
- Calles de 3.ª categoría: 0,29 € día/velador.
- Calles de 4.ª categoría: 0,23 € día/velador.

3.º tramo (92 días) (Meses de abril, mayo y octubre):
- Calles de 1.ª categoría: 0,27 € día/velador.
- Calles de 2.ª categoría: 0,22 € día/velador.
- Calles de 3.ª categoría: 0,18 € día/velador.
- Calles de 4.ª categoría: 0,15 € día/velador.

4.º tramo (151 días) (Meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre):
- Calles de 1.ª categoría: 0,11 € día/velador.
- Calles de 2.ª categoría: 0,09 € día/velador.
- Calles de 3.ª categoría: 0,07 € día/velador.
- Calles de 4.ª categoría: 0,06 € día/velador.

Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mesas y sillas, recogidos en este apartado 1.A), se utilicen toldos fijos a la pared, más contravientos, la cuota tributaria se incrementará en un 10%.

1.B). Por cada terraza cerrada o con tarima o plataforma:
1.º tramo (62 días) (Meses de julio y agosto):
- Calles de 1.ª categoría: 0,13 € día/m^2.
- Calles de 2.ª categoría: 0,11 € día/m^2.
- Calles de 3.ª categoría: 0,09 € día/m^2.
- Calles de 4.ª categoría: 0,07 € día/m^2.

2.º Tramo (60 días) (Meses de junio y septiembre):
- Calles de 1.ª categoría: 0,10 € día/m^2.
- Calles de 2.ª categoría: 0,08 € día/m^2.
- Calles de 3.ª categoría: 0,07 € día/m^2.
- Calles de 4.ª categoría: 0,05 € día/m^2.

3.º tramo (92 días) (Meses de abril, mayo y octubre):
- Calles de 1.ª categoría: 0,06 € día/m^2.
- Calles de 2.ª categoría: 0,05 € día/m^2.
- Calles de 3.ª categoría: 0,04 € día/m^2.
- Calles de 4.ª categoría: 0,03 € día/m^2.

4.º tramo (151 días) (Meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre):
- Calles de 1ª categoría: 0,03 € día/m^2.

R-201603252

- Calles de 2ª categoría: 0,02 € día/m2.
- Calles de 3ª categoría: 0,01 € día/m2.
- Calles de 4ª categoría: 0,01 € día/m2.

Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mesas y sillas, recogidos en este apartado 1.B), se utilicen toldos o cenadores con cerramientos, las tarifas anteriores se incrementarán:

a) Toldos:

Terraza con toldo autoportante a dos aguas, la cuota tributaria se incrementará en un 15%.

b) Cenador con cerramientos:

b.1. Terraza cerrada a tres caras, con estructuras fijas de metal y lona, la cuota tributaria se incrementará en un 25%.

b.2. Terraza cerrada a cuatro caras, con estructuras fijas de metal y lona, la cuota tributaria se incrementará en un 50%.

b.3. Terraza cerrada a tres caras, con estructuras fijas de metal, maderas y metacrilato, la cuota tributaria se incrementará en un 75%.

b.4. Terraza cerrada a cuatro caras, con estructuras fijas de metal, maderas y metacrilato, la cuota tributaria se incrementará en un 100%.

2. a) Para la aplicación de las tarifas recogidas en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta la relación alfabética de vías públicas de este municipio aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 29 de octubre de 2004, con expresión de su categoría fiscal.

b) Cuando alguna vía pública no aparezca expresamente comprendida en la citada relación, se aplicará la categoría correspondiente a la vía pública más próxima similar.

c) En los supuestos en que el espacio afectado por el uso o aprovechamiento figure en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

B) La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.º) Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable.

A).- Se modifica el artículo 7.º de la ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.º) A) 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

R-201603252

- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Último recibo de la tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

- Último recibo de la tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

- Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

- Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

- Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b) Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c) Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

R-201603252

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

B) Disposición transitoria:

Durante el año 2017 la bonificación establecida en el artículo 7.B.1) se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año, a los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica convocadas los años 2015 y 2016.

C) Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6.º) Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

A).- Se modifica el artículo 7.º de la ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º) A) 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.
- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Último recibo de la tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente ante-

R-201603252

lación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.
- Último recibo de la tasa por el servicio de basura de la vivienda objeto de la bonificación.
- Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.
- Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.
- Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b) Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c) Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributa-

R-201603252

ria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

B) Disposición transitoria:

Durante el año 2017 la bonificación establecida en el artículo 7.B.1) se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año, a los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica convocadas los años 2015 y 2016.

C) Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7.º) Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.

A).- Se modifica el artículo 7.º de la ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.º) A). 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.
- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

R-201603252

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.
- Último recibo de la tasa por el servicio de alcantarillado de la vivienda objeto de la bonificación.
- Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.
- Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.
- Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b) Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c) Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

B).- Disposición transitoria:

Durante el año 2017 la bonificación establecida en el artículo 7.B.1) se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año, a los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica convocadas los años 2015 y 2016.

R-201603252

C).- Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8.º) Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

A).- Se modifica el artículo 7.º de la ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.º) A). 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.
- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Último recibo de la tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

R-201603252

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.
- Último recibo de la tasa por el servicio de depuración de la vivienda objeto de la bonificación.
- Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.
- Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.
- Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b) Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c) Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

B) Disposición transitoria:

Durante el año 2017 la bonificación establecida en el artículo 7.B.1) se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año, a los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica convocadas los años 2015 y 2016.

C) Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benavente, 25 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603252